Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0057-R

Puerto Ayora, 04 de septiembre de 2026

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.

GERENCIA GENERAL

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida."*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"(…) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (…)"*.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas bajo la figura de sociedades de derecho público con personalidad jurídica y autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión para la prestación de servicios públicos y la gestión de sectores estratégicos.

Que, artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, que establece: determina que los contratos que tengan por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizarán a través de escritura pública.

Que, artículo 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, determina las exenciones del impuesto de transferencia de dominio, estableciendo en su literal i) que quedan libres de este tributo las donaciones que se realicen a favor del Estado y otras instituciones de derecho público.

Que, el artículo 1402 del Código Civil determina que: *"La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta."*.

Que, el artículo 1416 del Código Civil estipula que: *"No valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro. // Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes."*.

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regula la adquisición y transferencia de dominio de bienes públicos e inmuebles, exceptuando la insinuación judicial en los casos de donación entre entidades y actores involucrados.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como entidades de derecho público, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la gestión de sectores estratégicos y a la prestación eficiente de servicios públicos; facultando a su representante legal para conferir atribuciones a sus unidades administrativas y operativas, con el propósito de desarrollar actividades de manera descentralizada y desconcentrada para el cumplimiento de los fines institucionales.

Que, los numerales 1 y 2 de los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con el artículo 15 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015, establecen que el Gerente General ejerce la representación legal y es el máximo responsable de la gestión administrativa, técnica y operativa de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.

Que, mediante Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-2024-0013-R, de fecha 24 de octubre de 2024, el Directorio de la EPMAPASC, E.P. designa al Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.

Que, con fecha 05 de noviembre de 2024, a través de Acción de Personal Nro. EPMAPASC,E.P-UATH-0055-2024, se formalizó la posesión e inicio de funciones en el cargo de Gerente General de la EPMAPASC, E.P. al Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano.

Que, consta el Acto o Contrato de Insinuación para la Donación, incluida su protocolización, de fecha 28 de julio de 2026, otorgado en la Notaría Primera del cantón Santa Cruz ante el Notario Dr. Francisco Rafael Lima Jara, respecto de los dos lotes de terreno ubicados en la zona urbana, parroquia Bellavista, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos; bienes inmuebles que estarán destinados de manera específica para el almacenamiento y distribución de agua potable en beneficio de los sectores de la parroquia Bellavista, que incluyen: Bellavista Centro, Los Túneles, Las Palmas, La Fortuna, El Bosque, Miramar, Thomas de Berlanga, Parque Ecológico Artesanal y Santa Cruz Gander.

Que, mediante Oficio s/n, trámite signado Nro. EPMAPASC,E.P.-CAF-GTH-2026-0086-E, de fecha 03 de septiembre de 2026, la señora Edith Leonila Gallardo Mariño, C.C. 1707521157, actuando por sus propios derechos y en su calidad de heredera universal y apoderada especial de los copropietarios, comparece ante la Empresa para manifestar la voluntad conjunta de transferir a título de donación gratuita, pura, simple e irrevocable el cien por ciento (100%) de dos lotes de terreno desmembrados de la masa hereditaria de su causante señora Zoila Esther Mariño Rodríguez, predios que cuentan con la infraestructura de tanques y redes de distribución de agua potable y que se individualizan como el Lote # 102-E con clave catastral Nro. 20035102010010250000000000 y el Lote # 102-H con clave catastral Nro. 2003510201001026000000000, solicitando formalmente la emisión de la resolución administrativa de aceptación para culminar las diligencias notariales e inscripción de la respectiva escritura pública en

beneficio de la comunidad.

Que, mediante Oficio Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0079-O, con fecha 03 de septiembre de 2026, el Gerente General dispone al Abogado de la Unidad Jurídica tramitar la respectiva Resolución Administrativa de aceptación de la Donación.

Que, los documentos habilitantes y recaudos legales que respaldan el presente procedimiento administrativo se encuentran digitalizados y archivados en el repositorio institucional, los cuales se anexan y pueden ser consultados en el siguiente enlace:
https://drive.google.com/drive/folders/1UyqieNbyZrailfXMXgXm-fzJZhdI4vFF?usp=sharing

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y legalmente al amparo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015, publicada en Registro Oficial edición Especial Nro. 783 de fecha 28 de noviembre del 2016.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la donación gratuita, pura, simple e irrevocable del cien por ciento (100%) de los dos lotes de terreno con la infraestructura existente, otorgada por los copropietarios en calidad de herederos universales de la causante señora Zoila Esther Mariño Rodríguez:

- Los señores: GALLARDO MARIÑO JOSÉ ANTONIO, GALLARDO MARIÑO GLADIS GRICEL, GALLARDO MARIÑO LIVIA ERUNDINA, GALLARDO MARIÑO NELFRY RAQUEL, debidamente representados por su Apoderada Especial, la señora GALLARDO MARIÑO EDITH LEONILA, mediante Poder Especial Nro. 2024-200-3001-P02623.
- Los señores: GALLARDO MARIÑO MARÍA MAGDALENA y GALLARDO MARIÑO LYSBETH INÉS, debidamente representadas por su Apoderada Especial, la señora GALLARDO MARIÑO EDITH LEONILA, mediante Poder Especial Nro. 2040-17-01-71-P01383.
- Y la señora GALLARDO MARIÑO EDITH LEONILA, quien comparece por sus propios y personales derechos.

A favor de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P., con número de RUC: 2060018440001, predios que estarán destinados de manera específica para el almacenamiento y distribución de agua potable en la parroquia Bellavista.

Artículo 2.- Incorporar y aceptar formalmente la infraestructura existente levantada sobre los referidos lotes de terreno, dejando constancia de que dentro de los predios se encuentra instalada infraestructura estratégica consistente en: i) Tanque de 500 m³; ii) Tanque de 1000 m³; y, iii) Tanque de 100 m³, además de sus respectivas redes de tuberías, los cuales forman y pasan a formar parte del patrimonio operativo e institucional de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P., para garantizar la continuidad y prestación del servicio público de agua potable en los sectores beneficiados.

Artículo 3.- Autorizar el proceso de transferencia de dominio mediante donación del primer bien lote de terreno con clave catastral número 20035102010010250000000000, el mismo que está comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

LOTE # 102-E

NORTE:	Livia Gallardo en 22.28 m.
SUR:	Lote # 102-I en 5.44 m. y 23.86 m.
ESTE:	Livia Gallardo en 32.94 m.
OESTE:	Camino de acceso # 1 en 8.84 m. y 4.07 m. Lote # 102-D en 28.42 m.
ÁREA TOTAL:	1,046.77 m^2 (MIL CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Artículo 4.- Autorizar el proceso de transferencia de dominio mediante donación del segundo lote de terreno con clave catastral número 20035102010010260000000000, el mismo que está comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

LOTE # 102-H

NORTE:	Lote # 102-G en 31.04 m.
SUR:	Calle Antonio Gallardo en 15.00 m.
ESTE:	Camino de acceso # 2 en 44.25 m.
OESTE:	Lote # 102-F en 15.35 m y 7.93 m.
ÁREA TOTAL:	619.16 m^2 (SEISCIENTOS DIECINUEVE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS).

Artículo 5.- De conformidad con los mandatos constitucionales y legales que rigen el patrimonio de las empresas públicas y los servicios de agua potable, se deja expresa constancia de que los lotes de terreno transferidos y la infraestructura hidrosanitaria asociada se destinan de manera exclusiva e irrevocable a la prestación del servicio público, por lo que se prohíbe su enajenación, transferencia de dominio a favor de terceros o cualquier acto que desnaturalice su fin público, conservando su condición de inalienables e imprescriptibles.

Artículo 6.- Disponer al Abogado Gilson Andrés Córdova Marcillo de la Unidad Jurídica de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. que coordine y ejecute la suscripción de la respectiva Escritura Pública de Donación ante la Notaría competente, así como su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad & Mercantil de Santa Cruz.

Artículo 7.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Urbanismo y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para que se proceda con el registro, actualización y cambio de titularidad de los predios con claves catastrales números 20035102010010250000000000 y 20035102010010260000000000, a nombre de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P., con RUC: 2060018440001.

Artículo 8.- Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. que, una vez inscrita la respectiva Escritura Pública en el Registro de la Propiedad & Mercantil de Santa Cruz, procedan de manera inmediata con la incorporación, codificación y alta contable de los lotes de terreno y de la infraestructura hidrosanitaria estratégica en el inventario de activos fijos e institucionales de la Empresa.

Artículo 9.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su ejecución y notificación.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.-

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0057-R

Puerto Ayora, 04 de septiembre de 2026

Firmado electrónicamente por:
PAOLO LEANDRO
ZAMBRANO MANTUANO

Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano
GERENTE GENERAL DE LA EPMAPASC, E.P.

Referencias:
- EPMAPASC,E.P.-G-2026-0079-O

Anexos:
- OFICIO SN SRA. EDITH GALLARDO.PDF
- PODER ESPECIAL 1.pdf
- PODER ESPECIAL 2.pdf
- Acta de Posesión Efectiva Nro. 2024-200-3001-P00314.pdf

Copia:
Señor Magíster
Gilson Andrés Córdova Marcillo
Abogado

Señora Licenciada
Rita Elizabeth Morales Zambrano
Coordinadora Administrativa Financiera

Señora Licenciada
Delia Marianela Alay Cruz
Asistente de Talento Humano

Señora Licenciada
María José Castro Renteria
Analista Administrativo y Compras Públicas

Señora Magíster
Andrea Elizabeth Bello Vásquez
Guardalmacén

Señora Ingeniera
Jessica Katherine Masaquiza Aldas
Contadora

NUT: EPMAPASC,E.P.-2026-0922

Acción	Fecha
Elaborado por: Gilson Andrés Córdova Marcillo	2026-09-04